



AÑO 2016

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

JMTELCOM, S. A. DE C. V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil cincuenta y siete- cero cero ocho- dos, actuando en mi calidad de Secretaria y Representante Legal de la Sociedad **“JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho- ciento dos- dos, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO”**; y de conformidad al memorándum de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a. i. , al Gerente General del mismo, éste adjudicó el doce de enero de dos mil dieciséis, el suministro de dichos servicios a la contratista, y por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el servicio por parte de la Contratista para el soporte preventivo y correctivo al equipo Antispam Fortimail instalado en el Banco, que comprende lo siguiente: a) Suscripción para un año en modalidad ocho por cinco de Forticare and FortiGuard Bundle para Fortimail FE - cuatrocientos B, consistente en: Actualización de Antivirus, Antispam,

Firmware y reemplazo avanzado de partes por desperfectos de fabricación en modalidad ocho por cinco; b) Soporte y Asistencia Local siete por veinticuatro por personal de la contratista. **II) PLAZO DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios de licenciamiento modalidad ocho por cinco de "Forticare y FortiGuard Bundle para Fortimail FE – Cuatrocientos B" y soporte y asistencia local modalidad siete por veinticuatro al equipo Antispam Fortimail, por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá el Administrador del Contrato. La contratista deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y/o su prórroga y se compromete a proporcionar el servicio por periodos mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que cubre a) La suscripción para un año de ocho por cinco FortiCare and FortiGuard Bundle para Fortimail FE -cuatrocientos B, por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y b) El soporte y asistencia local siete por veinticuatro, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Banco pagara el total del contrato por medio de doce cuotas vencidas y sucesivas así: once cuotas de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$236.64)** y una última cuota de **DOSCIENTOS VTREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$236.65)** con IVA incluido, debiendo el contratista entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del Contrato y el Acta original de recepción que será firmada por ambas partes. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. **IV) CONDICIONES GENERALES.** La contratista está autorizada para brindar un servicio como el requerido por el Banco por el fabricante FORTINET, a fin de brindar servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad ocho por cinco por cuatro Para lo cual ha presentado documentación que comprueba esta autorización con vigencia durante el plazo del contrato con el Banco. 2) La contratista tiene localmente personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del presente contrato. Este personal tiene una relación permanente de trabajo a tiempo completo con el contratista durante el plazo de vigencia del

contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco si surgiere cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios debiendo remitir al Banco los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el curriculum, incluyendo las copias de las certificaciones para brindar asistencia técnica emitidas por el fabricante de los equipos que posee el Banco. 3) La contratista deberá contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante; reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos, sin previo aviso a la contratista, al iniciar el contrato y las veces que se estime conveniente durante la vigencia del mismo. 4) La contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y reparación en las instalaciones del Banco donde están instalados los equipos, salvo que la clase de reparación requiera el traslado del equipo al taller central de la contratista, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco. 5) La contratista deberá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas del Banco a fin de verificar que cumplan con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato, remitiendo al Banco el informe respectivo en un plazo no mayor a los quince días calendario contados a partir de la firma del contrato y en caso de ser necesario deberá emitir las respectivas recomendaciones. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al Banco por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos. 6) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos ubicados en los centros de servicios donde estos están instalados, en coordinación con el departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas de Oficina Central, ubicada en el kilómetro diez y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla. 7) La contratista deberá dar la asistencia y el soporte técnico necesario para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos Antispam Fortimail, sujetos de este contrato e instalados en el Banco según convenga a los intereses del mismo. 8) La cobertura local del servicio deberá ser de la modalidad ocho por cinco por cuatro, durante todo el año. 9) La contratista deberá entregar un reporte por cada incidente y/o problemas atendido en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte de la contratista de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel. 10) La contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. 11) La Contratista entregará la documentación que acredite la titularidad en un plazo de dos semanas después de recibir el contrato debidamente legalizado, documentación que debe ser entregada al Administrador del Contrato, en las Oficinas Centrales del Banco. **V) CONDICIONES ESPECÍFICAS.**

a) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: El mantenimiento correctivo que proporcionará la Contratista

incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos en los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del Banco y que no pueda resolver con su personal interno. Para el caso en que la falla se deba a problemas de hardware, la contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. Para el caso de fallas de software, la contratista se obliga a resolver el problema en conjunto con el personal técnico del Banco apoyándose del fabricante del software hasta tener resuelto y solucionado el problema. La Contratista deberá ajustarse a los tiempos de respuestas descritos a continuación: **Tipo de llamada Urgente** (sistema fuera de servicio); Tiempo máximo para respuesta telefónica: Quince minutos; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: dos horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: doce horas; **Tipo de llamada: Grave** (sistema gravemente debilitado); Tiempo máximo para respuesta telefónica: dos horas; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: ocho horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: dos días; **Tipo de llamada: No crítica**; Tiempo máximo para respuesta telefónica: cuatro horas; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: veinticuatro horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las veinticuatro horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: una semana. Los tiempos establecidos incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responda telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos en el "Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema" descritos en la presente cláusula, específicamente en el MANTENIMIENTO CORRECTIVO; un equipo de su propiedad con capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome a la Contratista corregir la falla, tramitar el reclamo para sustitución, ante fabrica, y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco. Una vez reportada la falla, la asistencia para el mantenimiento correctivo para problemas correctivos se proporcionará en las instalaciones del Banco en la modalidad siete por veinticuatro, sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados, hasta su completa solución a satisfacción del Banco. **b) PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO. 1)** El Banco notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista en horario de ocho de

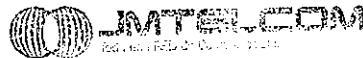
la mañana a cinco de la tarde. 2) A partir del reporte de la falla efectuado por el BFA, la contratista dispondrá de los tiempos establecidos en el literal a) de la presente cláusula; para realizar sus actividades (entendiendo que para resolver después de notificado es en modalidad siete por veinticuatro). 3) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla, así como las recomendaciones técnicas necesarias, cuando estas apliquen, para minimizar las reincidencias futuras del mismo problema. **c) PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO:** 1) El Banco notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la contratista. 2) A partir de la solicitud de asistencia efectuada por el Banco, la contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en el literal a) de la presente cláusula, para realizar sus actividades en modalidad ocho por cinco. 3) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida. **VI) GARANTÍAS:** Para responder por el tiempo de entrega La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir de la orden de inicio del Administrador del Contrato, es decir el plazo del contrato más dos meses adicionales; y se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por cientos (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por mutuo acuerdo de ambas partes y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; la que será devuelta por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud

por escrito, cumplida su vigencia.. **VII) LUGAR Y HORA DE ENTREGA Y ACTA DE RECEPCÓN:** La Contratista entregará la documentación que acredite la titularidad en un plazo de dos semanas después de recibir el contrato debidamente legalizado, documentación que debe ser entregada al Administrador del Contrato, en las Oficinas Centrales del Banco. **ACTA DE RECEPCÓN:** Concluida la entrega de la documentación que evidencie y comprueban la titularidad y renovación de los servicios contratados por el Banco; el Administrador del Contrato junto con un representante de la Contratista, procederán a su recepción mediante la elaboración de una acta de recepción de los servicios a satisfacción. **VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el señor Antonio Quezada Gómez con cargo de Administrador de Redes y Comunicaciones o quien haga sus veces; quien actuará en representación del Banco y será la responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, así como del control del vencimiento del mismo de conformidad al artículo ochenta y dos – Bis de la LACAP. **IX) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **X) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días de vencido éste, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresa **XII) CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, esta se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XIII) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El contrato caducará si la Contratista incurre en las causales siguientes: El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes a) Por proporcionar información falsa; b) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, c) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, d) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, f) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, g) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, h) Por mutuo acuerdo de ambas partes; i) Por las demás

que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieron al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, de conformidad a los artículos ochenta y tres y ochenta y tres – A de la LACAP. **XV) RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes provenientes de fondos propios del Banco de Fomento Agropecuario. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de arreglo directo, establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XVII) CONDICION PARA CONTRATACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta; c) El Memorándum de Adjudicación de los servicios a la Contratista; d) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales de este documento las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que la parte ejecutante designe, a quien la parte ejecutada releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista en Sesenta y Siete Avenida Sur, número Dos- D, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, situadas en kilómetro diez y medio, carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificando su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.




ANA LILIAN VEGA TREJO

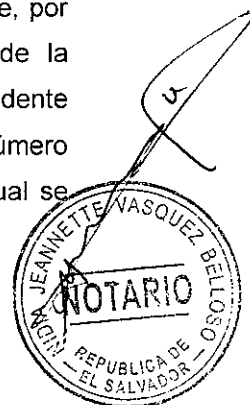

ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ



ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, comparecen: **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y por otra parte la Ingeniero **ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos

cincuenta y un mil cincuenta y siete- cero cero ocho- dos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**JMTELCOM, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos ochenta y ochociento dos- dos, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Contratista**”; cuyas personerías más adelante relacionaré. Quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado “**SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**”; y de conformidad al memorándum de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a. i. , al Gerente General del mismo, éste adjudicó el doce de enero de dos mil dieciséis, los servicios a la contratista, y por medio del contrato que antecede han convenido en suscribir un contrato de “**SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones detallados en el documento entre ellos las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio por parte de la Contratista para el soporte preventivo y correctivo al equipo Antispam Fortimail instalado en el Banco, que comprende lo siguiente: a) Suscripción para un año en modalidad ocho por cinco de Forticare and FortiGuard Bundle para Fortimail FE - cuatrocientos B, consistente en: Actualización de Antivirus, Antispam, Firmware y reemplazo avanzado de partes por desperfectos de fabricación en modalidad ocho por cinco; b) Soporte y Asistencia Local siete por veinticuatro por personal de la contratista. **II) PLAZO DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios de licenciamiento modalidad ocho por cinco de “Forticare y FortiGuard Bundle para Fortimail FE – Cuatrocientos B” y soporte y asistencia local modalidad siete por veinticuatro al equipo Antispam Fortimail, por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá el Administrador del Contrato. La contratista deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y/o su prórroga y se compromete a proporcionar el servicio por periodos mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE**

DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que cubre a) La suscripción para un año de ocho por cinco FortiCare and FortiGuard Bundle para Fortimail FE - cuatrocientos B, por la cantidad de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y b) El soporte y asistencia local siete por veinticuatro, por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Banco pagara el total del contrato por medio de doce cuotas vencidas y sucesivas así: once cuotas de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y una última cuota de DOSCIENTOS VTREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, debiendo el contratista entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del Contrato y el Acta original de recepción que será firmada por ambas partes. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado documento. Y en el carácter indicado, **ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haberlo reconocido ante mí las comparecientes, y que además éstas han reconocido en nombre de sus representados como propios todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se

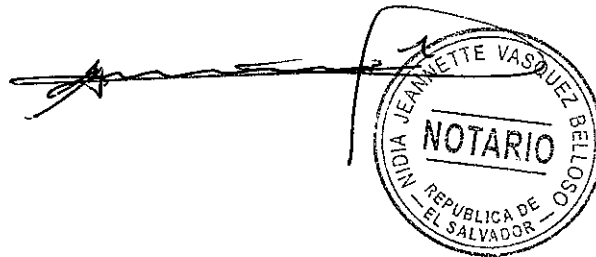


nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** El memorándum de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefa de la UACI, a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el suministro de dichos servicios y la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado; y con relación a la **segunda compareciente, por haber tenido a la vista:** **a)** El testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isaí Portillo Medrano, inscrito el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, al número VEINTITRÉS del Libro SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social, en cuanto a la finalidad, ejercicios sociales y situación económica y financiera, utilidades y pérdidas, administración y representación y en cuanto a las facultades y obligaciones de la Junta Directiva y Directores, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Ernesto Alfonso Buitrago, inscrito el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **c)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social, en cuanto al cambio de domicilio, al aumento del capital social y reunión en un solo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Luisa María Rivera de Soto, inscrito el veinticinco de octubre de dos mil dos, al número DOCE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de las que consta que el nombre, naturaleza y domicilio, son los expresados; que su duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad está el ejecutar actos como el presente; que el gobierno de la sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva; quienes podrán actuar conjunta o separadamente; que la Junta Directiva será electa por un período de cinco años, compuesta por tres miembros, denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes; y **d)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, expedida por la segunda compareciente en su calidad de Secretaria de la misma, en la

ciudad de San Salvador, el dieciocho de febrero de dos mil trece, de la que consta que la segunda compareciente fue electa en el cargo de Secretaria para el periodo de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita el seis de abril de dos mil trece, al número SIETE del Libro TRE MIL SETETENTA Y SEIS de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE
“JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que
puede abreviarse “JMTELCOM, S. A. DE C. V.”; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, diecinueve de enero de dos mil dieciséis. **“JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”,** que puede abreviarse **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho- ciento dos- dos. Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por la Ingeniero **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con el **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ANTISPAM FORTIMAIL INSTALADO EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO”**; por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

1. La información entregada por parte del Banco a **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
2. Por parte de **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”** responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
 - f) **“JMTELCOM, S.A. DE C.V.”**, está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
3. **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
 - a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”** con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
 - b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”** o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.

- c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, "JMTELCOM, S. A. DE C. V." podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de "JMTELCOM, S. A. DE C. V." con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
4. "JMTELCOM, S. A. DE C. V." consciente que:
- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
 - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
 - c) "JMTELCOM, S. A. DE C. V." es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
 - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
 - e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
5. Del mismo modo, "JMTELCOM, S. A. DE C. V." se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.
6. "JMTELCOM, S. A. DE C. V.", hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual conviene en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo "JMTELCOM, S. A. DE C. V." por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por las relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, "JMTELCOM, S. A. DE C. V." debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa "JMTELCOM, S. A. DE C. V.", a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de "JMTELCOM, S. A. DE C. V." y comprobada por el Banco, serán honradas por "JMTELCOM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía por vicios ocultos.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por "JMTELCOM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía por vicios ocultos.

- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía por vicios ocultos.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "JMTELCOM, S. A. DE C. V." y el otro en poder del Banco.



ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ,

Representante Legal de "JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JMTELCOM, S. A. DE C. V."



